

“ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA A LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE MESAS Y SILLAS Y SIMILARES”

CAPITULO I.-SOLICITUD DE LICENCIAS

ARTICULO 1º

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, toldos, sombrillas y similares con finalidad lucrativa.

La ocupación de bienes de dominio público por mesas, sillas, toldos, sombrillas y similares, está supeditada a la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 2º

1º.- Las autorizaciones previstas en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) De temporada de invierno: Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 14 de mayo
- b) De temporada de verano o estivales.- Son aquellas que se conceden para el periodo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de octubre.
- c) Anuales.- Será la suma de la temporada de invierno y la de verano, comprendiendo del 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente.
- d) Diarias.- Son aquellas que se conceden por un plazo mínimo de 15 días al año, pudiendo fraccionarse en tres periodos sin que ninguno de ellos sea inferior a 5 días y únicamente referidos a Semana Fallera, Semana Santa y Fiestas Locales y las de celebración tradicional en el municipio.

Las autorizaciones de temporada de invierno, de verano o estivales y las anuales, se conceden para los plazos previstos sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en el artículo 2 bis de la presente ordenanza.

2º.- El **plazo de presentación de las solicitudes** será el siguiente:



- Diarias.- Con un mes de antelación a la fecha para la que se solicita la ocupación.
- Temporada de verano.- Desde el 1 de marzo hasta el 15 de abril.
- Temporada de invierno y anual.- Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre.

No obstante, la Alcaldía podrá modificar los términos de presentación de solicitudes con carácter excepcional y atendiendo al interés público general, a través de resolución motivada.

Fuera de estos plazos no se autorizará ninguna ocupación de vía pública, salvo aquellas pertenecientes a establecimientos que hayan obtenido la licencia de apertura y puesta en funcionamiento o la autorización del cambio de titularidad de la actividad con posterioridad a dicho plazo

ARTICULO 2º BIS

1.- Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.

2.- Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.

3.- Sin perjuicio de todo ello, transcurridos 4 años desde la concesión de la autorización objeto de renovación, se deberá, en los plazos establecidos para la solicitud de cada tipo de autorización, presentar una declaración responsable de que se mantienen las mismas condiciones que concurrían cuando se concedió.

4.- Para el supuesto en que sea necesaria autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas, por ocupar frente de fachada fuera de los límites del propio local, cuando la ocupación afecte a la acera, está deberá renovarse en el mismo plazo fijado en el párrafo anterior y, salvo disposición en contrario, se le



concederá dicha vigencia. Todo ello sin perjuicio de que cuando varíe la titularidad de los mismos deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

ARTICULO 3º

1º.- Podrán solicitar la correspondiente licencia municipal para la ocupación, los titulares de las actividades clasificadas con los epígrafes 2.7.4, 2.7.5 y cualquiera de las incluidas en el apartado 2.8 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En el caso que solicite la correspondiente autorización el prestador o persona que efectúe la explotación de la actividad, sin reunir la condición de titular, deberá presentar el documento que le habilite para efectuar dicha explotación, debiendo estar suscrito en la fecha que se presente la solicitud de autorización al Ayuntamiento.

2º.- Las peticiones solicitando licencia municipal para la ocupación antes citada, se efectuarán mediante la presentación de instancia normalizada por el Ayuntamiento, a la que se acompañarán los siguientes **documentos**:

- Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a nombre del actual titular de la actividad (fotocopia de la licencia, número de expediente de tramitación o similar)

- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E.

- Planos a escala mínima de 1:500, en los que deberá reflejarse:

- La situación acotada de la zona a ocupar, con indicación referenciada respecto de la fachada del local de la actividad, situando todos los elementos urbanísticos existentes (aceras, bordillos, farolas, aparcamientos, trapas y arquetas de servicios, etc).
- La situación de las puertas de acceso, escaparates, etc. tanto del propio local como de los colindantes, indicando el uso al que están destinados.



Estos planos serán válidos para las solicitudes de los años sucesivos en tanto se mantengan las mismas condiciones y no varíen los elementos grafiados en los mismos .

- Autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas , si ello fuera necesario por ocupar frente de fachada fuera de los límites del propio local, sólo en el caso de que la ocupación afecte a la acera y a zonas peatonales.
- Autoliquidación de la tasa a abonar por aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas, en aplicación de la Ordenanza Reguladora del mismo.
- En su caso, nº de cuenta bancaria donde domiciliar el pago de las posteriores renovaciones de la autorización solicitada.

3º.- Para la autorización de la instalación de **toldo plegable**, el titular del establecimiento, junto con la solicitud de ocupación de vía pública, aportará la siguiente documentación:

- Documento características técnicas de la instalación del toldo
- Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc
- Planos , en los que quede reflejada la superficie a ocupar con la instalación, con acotamiento de la acera y calzada (distancia a fachada y al bordillo, etc.), con indicación del edificio sobre el que se sitúa; y en el que se definan claramente las afecciones a la vía pública, itinerario peatonal, elementos de urbanización y mobiliario si lo hubiere, etc.
- Autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, cuando se encuentre el toldo a una distancia inferior a 1,50 m. de cualquier hueco de fachada o voladizo, en su caso, de la planta primera.

El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público



4º.- Los titulares con licencia de funcionamiento con **ambientación musical**, deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1º) Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle con retorno, a posición cerrada, que garantice en todo momento, el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

2º) Prohibición de abrir huecos a fachada manteniendo los ya existentes, en todo caso cerrados.

Debiéndose aportar declaración jurada que certifique lo expuesto en este punto, sin perjuicio de lo que se derive de la inspección.

5º.- En caso de que se soliciten **ampliaciones** de ocupación de vía pública con mesas y sillas, se establecen las siguientes limitaciones:

- Únicamente se autorizarán para aquellos establecimientos que ya cuenten con autorización anual y la ampliación sea para la temporada estival sin que pueda superar la superficie máxima establecida en el artículo 4.3 de esta Ordenanza.
- Excepcionalmente se autorizarán ampliaciones de ocupación de vía pública con mesas y sillas mediante la modalidad diaria, sin que dicha ampliación supere el 50% de la superficie ya autorizada.

6º.- En la tramitación del expediente se recabará, entre otros, informe del servicio municipal competente, el que versará, entre otros extremos, sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y sobre la existencia o no de expedientes sancionadores, comportamiento infractor del solicitante, así como de las quejas vecinales. Todo ello se valorará motivadamente a efectos de la concesión o denegación de la autorización solicitada.

CAPITULO II.-NORMAS RELATIVAS A LA INSTALACION

ARTÍCULO 4º

1º.-La superficie a ocupar por mesas, sillas, toldos, sombrillas y similares se ubicará, como norma general, frente a la fachada del establecimiento en una franja paralela a fachada situada a una distancia mínima de 0,50 m. del bordillo y respetando la banda peatonal, requiriéndose en cada caso concreto un estudio especial atendiendo a las características del viario (aceras, aparcamientos, calzadas, espacios libres, etc).

Cuando se ocupe un espacio de paso destinado al tránsito de peatones, deberá dejarse una anchura libre de paso de 1,80 m. entre la línea de fachada y la línea de ocupación. Atendiendo a las condiciones del espacio público y



antecedentes, en zonas urbanas consolidadas, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

2º.- En principio pueden instalarse las mesas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento, si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de autobuses, salidas de emergencia, etc) no lo impiden.

No se podrán instalar las mesas fuera de la línea de fachada del establecimiento y en la parte que afecta a la acera, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas, que deberá aportarse por el interesado en el expediente que se tramite al efecto, dejando en todo caso expedito el acceso a las viviendas y locales comerciales.

En ningún caso se autorizarán mesas en aceras que impidan el libre paso al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos fijos autorizados por el Ayuntamiento.

En aquellas aceras en las que exista carril bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no esté incluida la del carril bici, reúna las condiciones necesarias para permitir el paso de peatones y las demás exigidas en la presente ordenanza, pudiendo colocarse de modo que no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril adosadas a éste, sin ocuparlo.

3º.-Se establecen las siguientes **limitaciones de ocupación** en cuanto a superficies:

- En plazas, la superficie máxima a autorizar por actividad, será de 50 m²
- En calles peatonales, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 30 m²
- En avenidas, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 35 m²
- En calles, la superficie máxima por actividad a autorizar será de 25 m²

No se autorizará la ocupación en los Parques Públicos, zonas ajardinadas o similares, salvo en el caso de establecimientos sujetos a concesión administrativa en donde dicha ocupación esté prevista.

En plazas y calles peatonales, en ningún caso la superficie máxima a ocupar por la totalidad de los establecimientos públicos con autorización de ocupación de vía pública, superará el 35% de la superficie total de la plaza o calle peatonal.



En las ocupaciones que afecten a zona de aparcamiento de vehículos, la superficie vendrá determinada en función del informe de la Policía Local (según las características intrínsecas de la zona afectada, saturación acústica, grado de ocupación y la limitación de estacionamiento que supondría, etc), respetándose, en todo caso, los límites máximos de ocupación fijados en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que, en cada caso, estime oportuno resolver la Corporación.

En el caso de que la anchura de la acera lo permita, la ocupación de la acera primará sobre la ocupación del aparcamiento.

En base a la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos emitidos por los SS.TT. del Ayuntamiento y la Policía Local se determinarán las condiciones de la licencia, o se denegará esta.

ARTICULO 5º

1º.- Las autorizaciones se otorgarán a precario, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por unidades de superficie, expresadas en metros cuadrados.

La autorización de la ocupación será transmisible en caso de cambio de titularidad de la actividad del establecimiento para el que se otorgó aquella. En tales casos, la transmisión será obligatoria y se entenderá implícita con la presentación de la mencionada comunicación en el Ayuntamiento, siempre que ésta reúna los requisitos exigidos por la normativa, sin que pueda dissociarse la titularidad de una y la otra.

2º.- La autorización podrá reducir los metros solicitados cuando existan razones de interés público debidamente justificadas, o con la finalidad de compatibilizar los usos de la vía pública.

3º.- El Ayuntamiento o sus agentes de la autoridad podrán ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal o la no colocación en determinados días u horarios del mobiliario autorizado, por razones concretas y específicas, en casos tales como urgencias, emergencias, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, Fallas, mercados ambulantes, procesiones, ordenación del tráfico, etc.

Si, a cualquier hora del día, un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y el mobiliario lo impidiera o dificultara, el titular o responsable de dicho mobiliario deberá proceder con toda rapidez a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.



Los titulares de las autorizaciones no tendrán derecho a indemnización alguna en aquellos casos en los que se produzca cualquiera de los supuestos relatados en los dos párrafos anteriores.

4º- Las autorizaciones que se concedan podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, por motivos de interés público en el restablecimiento del uso común general, o por la producción de molestias derivadas del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO 6º.- Condiciones de las instalaciones

1º.- El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

- a) Los toldos deben ser plegables apoyados sobre bases móviles o mediante anclajes reversibles sobre el pavimento de la vía pública. No se permitirá la instalación de toldos fijos en vía pública, salvo los preexistentes.
- b) La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.
- c) Podrán tener cerramientos en tres de sus caras debiendo ser, en el caso de cerramientos verticales, de material transparente y flexible
- d) El tejido de los toldos tendrá acabado liso y será de color discreto, acorde con el entorno urbano. Se consideran adecuados los colores crudos y las gamas de ocre y tierras, admitiéndose el color granate o verde oscuro.
- e) Los toldos sí podrán contener publicidad siempre que sea el logotipo de la marca anunciante y el nombre comercial del establecimiento.
- f) En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 metros. La altura máxima del toldo no podrá ser superior a 3,50 m. no pudiendo rebasar la altura alcanzada por la cara inferior del primer forjado del inmueble más próximo respecto al nivel de la rasante de la acera.
- g) Se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.



h) No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los zaguanes de los edificios, ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

i) Las solicitudes de instalaciones de toldos plegables en zona Z1. Entorno de Protección, Z2. Conjunto Histórico y Z4. Conjunto Urbanístico dentro del ámbito del PEPRI, requerirán de informe favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio. En el caso de informarse favorablemente la autorización, ésta estará sujeta a lo que determine la Comisión Municipal de Patrimonio en cuanto a colores y materiales a utilizar.

j) En ningún caso se autorizará la instalación de toldos o elementos análogos plegables en zona reservada a aparcamiento ni toldos o elementos análogos anclados sobre el pavimento en zonas de servidumbre de paso con aprovechamiento privado bajo rasante.

k) Dicha instalación deberá ser retirada de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento del local y autorización de ocupación de la vía pública, debiendo cumplir con los siguientes extremos:

1. El montaje y sistema de sujeción de la instalación deberá realizarse cumpliendo las especificaciones del fabricante, de tal forma que se evite cualquier riesgo para los viandantes; siendo el solicitante responsable de cualquier daño que pudiera ocasionar, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

2. La instalación de dichos elementos, deberá reunir las características que se entienden precisas para su función y cumplir, en cada caso, con las especificaciones de uso del fabricante y normativa que le sea de aplicación, debiendo proceder a la retirada diaria de los mismos, sistema de anclaje incluido, una vez finalice el horario de funcionamiento, debiendo abstenerse de instalarla cuando las condiciones meteorológicas puedan poner en peligro su estabilidad.

3. Los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, toldos plegables y similares serán clase M2 conforme a UNE 23727:1990 "Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción" de conformidad con la normativa vigente aplicable.

4. En su caso, el sistema de anclaje en la acera no puede sobresalir del nivel de la misma, de forma que, una vez desmontada la carpa, los transeúntes, no puedan tropezar con las sujeciones y debe realizarse según las especificaciones del fabricante, debiendo restaurarse la vía pública a su estado original una vez que expire la autorización o se desista por el solicitante



El titular del establecimiento podrá optar por la instalación de sombrillas o de toldos volados anclados a su fachada, y para el que deberá obtenerse la pertinente autorización. No se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

2º.- Cuando se disponga instalación eléctrica para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establezca, contando para su autorización con el pertinente certificado de cumplimiento una vez instalado. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre el pavimento de la acera ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

ARTICULO 7º

Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación a precario de parte de la vía pública vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

- 1) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- 2) Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas.
- 3) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- 4) Colocar en sitio visible mediante un marco adecuado o funda de plástico, el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- 5) a. Los modelos de mesas y sillas a instalar deben reunir las características que se entienden precisas para su función, de forma que todas ellas sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

b. Caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso según especificaciones del fabricante, de modo que no



produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Todas las mesas y sillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

- 6) a. En el supuesto de que la autorización de las mesas fuera para zonas peatonales éstas no se podrán instalar durante el horario en que esté permitida la circulación de vehículos.

b. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencias tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas se lo impidieran o dificultaran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- 7) Mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad la superficie ocupada, así como su entorno inmediato y dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización, cualquiera que sea su causa, reponiendo el pavimento y los desperfectos ocasionados.
- 8) Al finalizar el horario autorizado para la ocupación de la vía pública, deberán retirarse los elementos móviles colocados en ella de forma que no provoquen ruidos, no pudiendo, en ningún caso, utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados,
- 9) A efectos de señalizar la zona autorizada para la ocupación deberán cumplirse las siguientes indicaciones:
 - o Mantener acotada de manera permanente, toda la zona de ocupación autorizada, mediante trazo en L, de 50 cm., de lado, pintados en las esquinas con pintura indeleble.
 - o Al objeto de realizar la reserva de estacionamiento para la ocupación de la vía pública, se colocará en la fachada una



placa identificativa, indicando horario, tipo de autorización y fechas autorizadas. Necesariamente la señalización vertical precisará de la correspondiente señalización horizontal.

10) En los casos de ocupación de vía pública con autorización anual por mesas y sillas que comporten la ocupación de zonas destinadas habitualmente al estacionamiento de vehículos, se señalizará la reserva para la ocupación de mesas y sillas u otros elementos análogos, pintando un cuadrado o rectángulo, según la superficie solicitada, siendo de línea longitudinal continua en el lado más próximo al local limitando con el bordillo de la acera, rematado en dos ángulos rectos uno a cada lado del límite de la terraza, y discontinua en el lado más próximo a la calzada igualmente rematada en sus extremos en dos ángulos rectos de 10 cm. de lado. La anchura de las líneas será de 10 cm. Estas líneas tan pronto finalice la licencia que autoriza la ocupación serán pintadas de color similar al de la calzada o zona de estacionamiento, para no inducir a confusión. Todo vehículo estacionado dentro del horario de autorización será retirado por la grúa al amparo del Artº 41 y siguientes de la Ordenanza Municipal, debiendo abonarse la tasa establecida por la retirada y depósito.

11) Si se solicita ampliación de la terraza, no se volverá a pintar la zona si la solicitud lo es para tiempo inferior a un mes, y será por cuenta del titular los gastos que se produzcan si los titulares de los vehículos no son localizados por la Policía Local y es necesario su retirada.

12) Aquellas ocupaciones de la vía pública que limiten con la calzada deberán de colocar sus titulares en el sentido de la marcha un cono de balizamiento de una altura no inferior a 50 centímetros con dispositivo reflectante, para advertir a los vehículos que se aproximen. Así mismo instalarán barreras o vallas de protección que no permitan la salida a la calzada de ningún usuario de la terraza. Deberán de contar con un seguro de responsabilidad civil por valor no inferior al estipulado para el seguro de responsabilidad civil obligatoria.

13) Supletoriamente y en lo no regulado en esta Ordenanza y mientras no genere contradicción, será de aplicación la mentada Ordenanza de Movilidad Ciudadana y demás normativa aplicable.

ARTICULO 8º

1º.- En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, locales de



pública concurrencia o edificios de servicio público (colegios, institutos, etc.), así como en vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni en aquellos lugares en los que se dificulte la visibilidad de señales de tráfico.

2º.- El Ayuntamiento podrá suspender o denegar la autorización cuando por una determinada circunstancia no se considere aconsejable la instalación.

ARTICULO 9º

La ocupación de la vía pública con mesas y sillas se realizará de forma que se mantengan las adecuadas condiciones de tranquilidad en el entorno; quedando expresamente prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en el exterior u orientadas al exterior del local, así como la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco o de bebidas alcohólicas o cualesquiera de características análogas.

El incumplimiento de lo expuesto en este artículo determinará la orden de retirada de los elementos que vulneren lo anteriormente indicado, con independencia de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

ARTICULO 10º

El Ayuntamiento fijará anualmente la limitación horaria para la ocupación del dominio público con mesas y sillas.

Atendiendo al nivel de concentración de locales, contaminación acústica y grado de cumplimiento estricto del horario en el mes anterior, quejas ciudadanas fundadas y otras circunstancias análogas, podrá reducir con carácter general o singular, así como para una determinada calle o zona el horario que se apruebe.

ARTICULO 11º Elementos separadores

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas responsabilidad del peticionario de la licencia.



ARTICULO 12º Estufas

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3. La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a marzo, ambos inclusive.

4. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

5. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

6. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas en idioma oficial.



- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados así como justificante de haberse efectuado las revisiones periódicas pertinentes en vigor.

ARTICULO 13º

1º.-Formas de extinción de la autorización:

- 1) En los casos propios derivados de su naturaleza de precario
- 2) En todo caso, al término del plazo por el que se otorga la autorización
- 3) Por cese del local
- 4) Cuando la licencia municipal de apertura y/o funcionamiento del local se hubiera extinguido, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos.
- 5) Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en esta norma.
- 6) Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales u otras causas de interés general, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 5

2º.-En los supuestos en los que las ocupaciones previstas en esta Ordenanza carezcan de autorización municipal, excedan del espacio o del horario autorizado, los agentes de la autoridad requerirán *in situ* a los titulares de la actividad para que procedan a su inmediata retirada. De hacerse caso omiso al requerimiento se procederá, acto seguido, a la retirada y depósito, por parte de los servicios municipales, debiendo los agentes intervinientes, levantar la correspondiente acta, donde se dejará constancia de lo acontecido. En el caso de que la retirada se realice subsidiariamente por el Ayuntamiento, los costes derivados de la misma serán exigidos al titular de la actividad por vía de apremio.

3º.- El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada en los supuestos de retraso en el pago de la tasa correspondiente. En este caso, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que



desaparezca la situación que la motivó. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna.

CAPITULO III.-INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 14º

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con la modificación introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

ARTICULO 15º

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 16º

Son infracciones leves:

- a) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta ordenanza, sin la autorización requerida cuando pueda ser objeto de legalización posterior
- b) La colocación de mesas y sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 25 por 100 de la superficie autorizada.
- c) Iniciar la actividad con una antelación no superior a 30 min respecto del horario autorizado
- d) Demorar el fin de la actividad y/o la retirada del mobiliario menos de 30 min después del horario autorizado.
- e) La falta de ornato o limpieza de la zona ocupada con mesas y sillas y de los elementos de la terraza o su entorno.
- f) El mal estado de las instalaciones que produzca incomodidad manifiesta.
- g) La no exposición de la autorización en lugar visible al público.
- h) Las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, y no tipificadas en la misma como infracciones muy graves y graves.



ARTICULO 17º

Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año
- b) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta ordenanza, sin la autorización requerida cuando no pueda ser objeto de legalización posterior
- c) La colocación de mesas y sillas en número superior a las autorizadas, cuando el exceso sea igual o superior al 25 por cien de la superficie autorizada
- d) Iniciar la actividad con una antelación superior a 30 min respecto del horario autorizado e inferior a dos horas
- e) Demorar el fin de la actividad y/o la retirada del mobiliario más de 30 min después del horario autorizado e inferior a dos horas
- f) Usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad.
- g) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos
- h) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicio de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- i) Realizar, sin autorización, modificaciones sustanciales, que supongan alteración de las condiciones de la autorización para la ocupación de vía pública.
- j) El mal estado en las instalaciones o servicios que supongan un grave riesgo para la salud o seguridad del público.
- k) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

ARTICULO 18º

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año
- b) La instalación de alguno de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta ordenanza en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- c) El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, o exigida en la autorización, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- d) Obtener la correspondiente autorización, mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.



- e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora
- g) Iniciar la actividad con una antelación superior a 2 horas respecto del horario autorizado
- h) Demorar el fin de la actividad y/o la retirada del mobiliario en más de 2 horas después del horario autorizado

ARTICULO 19º

1º.- Las faltas leves se sancionarán con la multa de hasta 750 euros o apercibimiento.

2º.- Las faltas graves se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Multa de 751 a 1.500 euros.
- b) Además, retirada temporal, de 1 a 4 meses, de la autorización en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución del precio público por el período el cual se retira la licencia.

3º.- Las faltas muy graves se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Multa de 1501 a 3000 euros.
- b) Además, podrá acordarse motivadamente la retirada definitiva de la autorización, sin derecho a la devolución del precio público devengado.

ARTICULO 20º

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) Trastorno producido
- c) La negligencia o intencionalidad del infractor
- d) La reiteración o reincidencia, en la comisión de infracciones



- e) La continuidad, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción

ARTICULO 21º.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el R. D. 1398/1993 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 22º

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los Servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

ARTICULO 23º

Serán personas responsables de las infracciones a las normas de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta ordenanza, con independencia de que en el momento de cometerse las mismas estén o no presentes en el lugar.

ARTÍCULO 24º

En lo no previsto en esta Ordenanza y teniendo en cuenta que la autorización demanial sólo puede concederse con destino a una actividad que tenga concedida la licencia de apertura, el ejercicio de ésta en los terrenos de titularidad pública queda sometida, en materia de infracciones y sanciones, a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos, o las que en disposiciones posteriores en sustitución o modificación de éstas se fijen.

ARTÍCULO 25º

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de



recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial, como en los casos de carencia de autorización, exceso de número de mesas y sillas instaladas o exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

CAPÍTULO IV.- CUESTACIONES, MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 26. Requisitos

1. Las cuestaciones que se autoricen en el dominio público habrán de tener una finalidad benéfica, para causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general, pudiéndose valer para realizar las mismas de una mesa petitoria y otras instalaciones accesorias.

2. Las mesas informativas que ocupen el dominio público sólo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, y no podrán utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales y derechos fundamentales.

Artículo 27. Solicitud de autorización

1. Las actividades relacionadas en el artículo precedente estarán sujetas a previa autorización municipal pudiendo denegarse cuando coincidan en tiempo y lugar con la programación de eventos que originen gran concurrencia de personas en la vía pública así como en el supuesto de considerar que las actividades a realizar puedan ser discriminatorias, de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a colectivos más vulnerables.

2. La solicitud de autorización habrá de presentarse con 1 mes de antelación al de la realización de la actividad, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- 1. Instancia suscrita por el organizador del evento o representante legal de la entidad organizadora.*
- 2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y fotocopia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*



3. *Cuando el organizador sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.*
4. *Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:*
 - *Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.*
 - *En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita ocupar, con plano o croquis de situación.*
 - *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares que se pretendan utilizar (mesas, sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas).*
5. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

En el supuesto de que para el desarrollo de la actividad se pretenda la instalación de sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas, la persona o entidad solicitante aportará póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.

Artículo 28. Condiciones

1. *No podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo y la superficie ocupada por la mesa e instalaciones accesorias no podrá exceder de 1,50 metros de ancho, 1,50 metros de largo y 2,50 metros de alto.*
2. *No podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el tránsito normal de peatones, u obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.*
3. *En todo caso, deberá quedar una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros.*
4. *Las personas o entidades autorizadas deberán mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia, siendo responsables de los daños ocasionados a las personas y bienes que se originen como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*
5. *La entidad autorizada será responsable de organizar, ordenar y vigilar que la concentración de personas que pueda generarse no impida la libre circulación de peatones*



por la acera, así como de los posibles daños ocasionados a los viandantes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los toldos fijos ya autorizados, deberá presentarse certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garanticen las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público cada cinco años y mientras dure al autorización.

SEGUNDA.- Las actividades que tengan antecedentes de instalación de toldos plegables en años anteriores, tendrán un periodo de 5 anualidades para adaptarse a los requisitos y características estéticas previstas en esta ordenanza.

TERCERA.- Para los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente norma tengan concedida autorización anual hasta el 31 de diciembre de 2013, y dado que la modalidad anual que se regula ya no coincide con el año natural sino comprende del 16 al 15 de octubre del año siguiente, deberán solicitar alguna de las autorizaciones previstas en la presente ordenanza y dado que si solicitan la de temporada de invierno o la anual, se producirá el solapamiento de dos meses y medio, se establece:

- En el momento de solicitar la autorización, se compensará el importe abonado y que corresponde a esos dos meses y medio
- El plazo de solicitud para ellos se amplía hasta el 15 de diciembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Mesas y Sillas aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de fecha 18 de febrero de 2004.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.